



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-105561261-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Noviembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2019-08286205- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2185/19 (RESOL-2019-2185-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas obrantes en las páginas 15/16 y 17/24 del IF-2018-61101809-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2446/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.27 15:50:14 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.27 15:50:18 -03:00

## ACTA ACUERDO

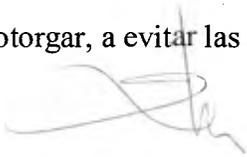
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Enero de 2019, comparecen por un parte, en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. (en adelante "LA EMPRESA") el Dr. Horario Las Heras, en su carácter de letrado apoderado y Ribeiro Eduardo, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, y por la otra el Sr. Ricardo De Simone, en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Sergio Pignanelli en su carácter de Subsecretario Gremial, Gustavo Auteda en su carácter de Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el trabajo, Roberto Herrera en su carácter de Delegado General, Roberto Firpo en su carácter de miembro del consejo directivo, Diego Ávila en su carácter de colaborador y los delegados de comisión interna Sres. Abregu Claudio, Español Myriam, Gonzalez Leandro, Moreno Luis, Moyano Arcenio y Silva Leandro, todos ellos por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) (en adelante "EL SINDICATO" y conjuntamente "LAS PARTES"), quienes manifiestan lo siguiente:

Que LA EMPRESA manifiesta que en atención a la parada de planta programada por su cliente Ford Argentina y la indisponibilidad de otorgar tareas a la totalidad de la nómina en su planta de la Localidad de Talar de Pacheco que de tal hecho de fuerza mayor deriva ésta se ve en la obligación de suspender por falta de trabajo a los trabajadores detallados en el ANEXO I que integra el presente acuerdo, todos los cuales resultan comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/97 "E", durante el periodo ut infra detallado.

En consecuencia, LAS PARTES han acordado lo siguiente:

**PRIMERO:** En función de las razones expuestas anteriormente, y dado que la conservación de los puestos de trabajo requería la urgente implementación de medidas laborales, LA EMPRESA dispondrá la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT durante el 28/01/2019 a los trabajadores cuyos datos se detallan en la nómina incluida en el "ANEXO I" que se acompaña al presente.-----

**SEGUNDO:** LA EMPRESA se compromete, en la medida que las circunstancias fácticas lo permitan, y siempre que existieran tareas habituales o no habituales que otorgar, a evitar las suspensiones aquí acordadas.-----

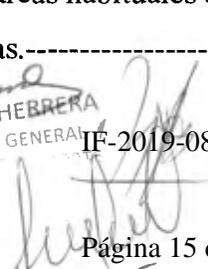
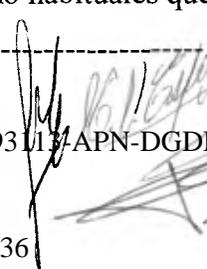
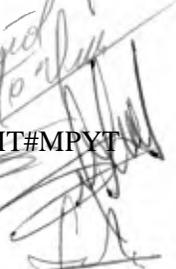
  
ROBERTO HERRERA  
DELEGADO GENERAL

IF-2019-08293113-APN-DGDMT#MPYT

  
GUSTAVO AUTEDA  
Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo  
S.M.A.T.A.

  
RICARDO JORGE DE SIMONE  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

  
SERGIO PIGNANELLI  
Subsecretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.



**TERCERO:** El personal alcanzado por la medida, percibirá durante la jornada de suspensión el 75% (setenta y cinco por ciento) de la remuneración bruta que le hubiese correspondido percibir al trabajador conforme las escales salariales del CCT 232/97 “E” vigentes para su categoría. Dicho importe se abonará en concepto de prestación no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la ley de contrato de trabajo. La EMPRESA garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal de obra social y el aporte de cuota sindical por cada trabajador. Se deja aclarado que se consignará en forma separada en el recibo de haberes con la leyenda “*suma compensatoria no remunerativa art. 223 bis LCT*”.-----.

**CUARTO:** Queda entendido y así lo convienen expresamente las partes que el contenido del presente acuerdo observa como fundamento la indisponibilidad de tareas para la totalidad de la nómina. En virtud de ello a partir del vencimiento de lo aquí pactado, el mismo no podrá ser invocado como precedente válido a ningún efecto. -----.

**QUINTO:** Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el art.959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicados en el inicio del presente--

The image shows several handwritten signatures and official stamps. One stamp reads: "RICARDO JORGE DE SIMONE, Secretario Gremial, Consejo Directivo Nacional, S.M.A.T.A.". Another stamp reads: "Gustavo Auteaga, Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Consejo Directivo Nacional, S.M.A.T.A.". A third stamp reads: "ROBERTO HERRERA, DELEGADO GENERAL, S.M.A.T.A. ZONA NOROCCIDENTAL". There are also several other illegible signatures and stamps.

IF-2019-08293113-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2185 ACU 2446-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.